REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230070300

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

ÚNICA: Adecuar las pretensiones, porque no cumplen con el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, toda vez que el actor al parecer ejerció la cláusula aceleratoria, según lo indicado en el hecho 4 por lo que deberá el demandante individualizar las cuotas adeudadas y vencidas hasta la fecha de presentación de la demanda y, sobre cada una de ellas, según su fecha de exigibilidad, solicitar el pago de intereses de mora y corrientes aclarando su fecha de causación.

En una pretensión aparte solicitar el saldo insoluto con sus respectivos intereses moratorios, los cuales se ejecutan desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

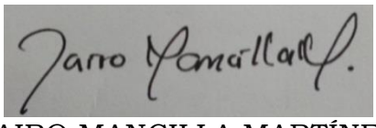

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 100 de fecha 16 de agosto de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA